



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

**Magistrado Ponente**

**Radicación n.º 70552**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que dentro del término dispuesto en auto de 12 de mayo de 2023, la parte accionante subsanó la irregularidad puesta de manifiesto por esta Corporación y porque se reúnen así los requisitos de los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela que instauró **JOSÉ FRANCISCO TAMAYO RUSELL** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** de **EL ESPINAL**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1)

día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

2. Vincúlese a los municipios de el Espinal y el Guamo, el Concejo Municipal del Espinal, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, la Oficina de Instrumentos Públicos del Guamo y Espinal y la Inspectora Primera Municipal de Policía de El Espinal y a las demás partes e intervinientes dentro de los procesos reivindicatorio y de pertenencia con radicación n.º73268310300120040009601 y 73268310300120090000301, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de un (1) siguiente día a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase tanto a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué como al Juzgado Primero Civil del Circuito del Espinal, para que en el término de un (1) día

siguiente a la notificación de este proveído, envíen al correo institucional

[notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co) un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, el expediente del asunto controvertido.

6. Negar la medida provisional solicitada por la parte accionante, dado que no se acreditaron los presupuestos de inminencia, necesidad y urgencia que habiliten la orden cautelar de que trata el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**